

**ORDENANZA SOBRE CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA
COMUNA DE LA REINA**

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°: La presente ordenanza tiene como objeto determinar la utilización de los espacios de uso público, como plazas y parques de la comuna de La Reina, con el fin de evitar el entorpecimiento de su uso, goce y disfrute por parte de todos los habitantes de la comuna.

Con esta ordenanza se pretende erradicar de los espacios públicos, situaciones de riesgo para la población, provocadas por personas que consumen drogas y alcohol en dichos espacios.

El sentido es recuperar los espacios públicos para las personas, ejecutando medidas que tiendan a proteger y velar por la salud de las personas, el medioambiente y la seguridad, contribuyendo con la implementación de entornos libres de contaminación, seguros y de esparcimiento.

ARTÍCULO 2°: Las disposiciones de la presente Ordenanza serán aplicables en parques, calles, caminos, plazas, paseos y demás lugares de uso público de la comuna de La Reina.

ARTÍCULO 3°: La presente ordenanza se entiende complementaria de toda otra ordenanza comunal, de cualquier índole y naturaleza, que se refiera a las actividades que a continuación se señalan.

TÍTULO II. SOBRE CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL EN LUGARES DE USO PÚBLICO.

ARTÍCULO 4°: Conforme a lo señalado en la ley N°19.925, se prohíbe la ingesta de bebidas alcohólicas en calles, caminos, parques, plazas, paseos y demás lugares de uso público de la comuna de La Reina.

Lo anterior, sin perjuicio de las actividades recreativas o espectáculos públicos autorizados por el municipio, en los cuales se permita la venta y consumo de alcohol.

En caso de ser sorprendidos consumiendo bebidas alcohólicas, Carabineros o Inspectores Municipales podrán requisar y destruir el producto, además de cursar la infracción correspondiente.

Además, se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas al interior de cualquier clase de vehículos estacionados en espacios públicos.

ARTÍCULO 5°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 50 de la ley N° 20.000, queda prohibido el consumo de marihuana, u otras drogas en calles, caminos, parques, plazas, paseos y demás lugares de uso público de la comuna de La Reina.

ARTÍCULO 6°: Se considerará, para estos efectos, como límite de las plazas y parques, la vereda, la solera o el cierre perimetral, en su caso.

ARTÍCULO 7°: Que, en los casos que sea procedente se aplicará la facultad señalada en el inciso 6º, del artículo 25, de la ley N° 19.925, relacionado con el artículo 20, de la ley N° 18.287, sobre conmutación de la multa por trabajo a beneficio de la comunidad. Los trabajos en beneficio a la comunidad por los cuales se conmutará la multa estarán definidos por el municipio a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quienes se encargarán de definir labores a realizar que fortalezcan el trabajo preventivo de la municipalidad.

De conformidad al principio de transparencia y ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, las labores a realizar como parte de los trabajos en beneficio a la comunidad que el municipio defina serán publicados en su página web.

TÍTULO III. DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES.

ARTÍCULO 8°: Corresponderá a Carabineros de Chile y a los Inspectores Municipales designados por Decreto Alcaldicio especialmente para tal efecto, velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza y su fiscalización.

Estos podrán actuar de forma conjunta o separada, en cualquier horario con el objeto de resguardar el cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

Además, toda persona estará llamada a colaborar y promover la observancia de las disposiciones de esta Ordenanza, pudiendo usar los canales adecuados para dar aviso a Carabineros de Chile y a los Inspectores Municipales.

La Municipalidad de La Reina a través de los funcionarios señalados en el inciso anterior, realizará patrullajes preventivos en la comuna y verificará el cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9°: Los hechos denunciados podrán ser acreditados ante el Juez de Policía Local competente, a través de los medios de prueba establecidos en la ley o por medio de cualquier mecanismo moderno, que haga posible hacer constar dichos hechos de manera confiable.

ARTÍCULO 10°: Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 5 UTM., las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local de La Reina.

ARTÍCULO 11°: Conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 496 del Código Penal, el que impidiere el ejercicio de las funciones fiscalizadores de los Inspectores Municipales, sufrirá una pena de multa de 1 a 4 UTM.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO PRIMERO: La ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico de la Municipalidad de La Reina.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta ordenanza comenzará a regir a partir de 30 días corridos contados desde su publicación en el portal electrónico del Municipio.